Nuestra Señora del Rosario y que la suspensión de las labores habituales en la indicada ocasión contribuirán al mejor lucimiento de esa festividad,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara día festivo, en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, el 7 de octubre de este año con motivo de la festividad de su Patrona Nuestra Señora del Rosario.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley Nº 430, que modifica el artículo 105 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 430

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 105 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 168, de fecha 6 de marzo de 1964, para que rija así:

"Art. 105.— La cancelación de un Oficial sólo se hará me

diante recomendación solicitada al Presidente de la República, previa investigación hecha por una Junta de Oficiales que motive la causa de la misma, excepto en el caso previsto por el artículo 67 de esta ley, en el cual podrá hacer la cancelación el Poder Ejecutivo directamente, sin trámite alguno".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, *a los dos días del mes de octubre del* mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 3 de Octubre de 1964.

Ley Nº 431, que exonera de todos los impuestos fiscales, los contratos de venta condicionales de inmuebles intervenidos entre el Instituto Agrario Dominicano y los parceleros asentados.

(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 431

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano, es una institución que cumple una encomiable función social;

CONSIDERANO que es preciso estimular a los parceleros asentados por el Instituto Agrario Dominicano, que hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas frente a ésle;